

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) Y LA EMPRESA REFRISAN S. DE R.L

Nosotros **HERMES OMAR MONCADA**, casado, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1967-02449, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud de su nombramiento como Comisionado Presidente por medio del Punto No. 7, del Acta No. 16, de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional el Lunes 04 de noviembre de 2019, y facultado para celebrar este acto, quien en adelante se denominará como **“EL CONTRATANTE”**, y por la otra parte **MARJORIE SARAHÍ PADILLA AGUILERA** hondureña, mayor de edad, y de este domicilio, con identidad número 0801-1992-13059 quien actúa en condición de Representante Legal de la Empresa **REFRISAN S. DE R.L** Sociedad constituida mediante Instrumento Público número ochocientos dieciséis (816) de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil diecisiete (2017) autorizada ante los oficios del Notario Miguel Ángel Cardona Rivera la cual se encuentra inscrita bajo asiento setenta y tres (73) del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Santa Bárbara, inscrito bajo el número sesenta (60), tomo veinte (20) del Registro de Comerciantes Sociales de Santa Bárbara, quien en adelante se denominará **“EL PROVEEDOR”** por lo que hemos convenido celebrar el siguiente, **“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) Y LA EMPRESA REFRISAN S. DE R.L”** Sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Servicio es Contratado con el objeto de realizar todas las actividades necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo a fin de garantizar el funcionamiento correcto y eficiente de las 27 unidades de aire acondicionado instaladas en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el cual comprende Mantenimiento **MENSUAL**. Proveer los insumos o repuestos requeridos en tiempo y forma para la realización de los mantenimientos preventivos y mantenimientos correctivos menores. - **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE SERVICIO-**
ET.1 EL PROVEEDOR se compromete y obliga a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado según su tipo y capacidad, en las diferentes Unidades donde se ubican; el cual comprende: **1)** Mantenimiento Mensual realizando lo siguiente: **a)** Limpieza de manejadora que incluya difusores y filtros; **b)** Limpieza de bandejas recolectoras de agua y drenajes; **c)** Limpieza y lavado de Serpentes; **d)** Lavado de Evaporadores y condensadores; **e)** Revisión de niveles de refrigerante y recarga de gas; **f)** Revisión del sistema Eléctrico; **g)** Revisión, resocado y lubricación de las partes móviles y motores; **h)** Toma de parámetros o medición de presión (alta y baja), lectura de amperaje; **i)** Lubricación de rodamientos y partes mecánicas



(centrales); **j**) Revisión de niveles de aceite de compresores (centrales), **k**) Lubricación de ventiladores y motores (centrales); **l**) Ajuste de controles de temperatura y presión; **m**) Aislar y eliminar fugas de gas refrigerante; **n**) Revisión de conexiones eléctricas; **o**) Cambio de contactores. **p**) Cambio o reemplazo de cualquier pieza o repuesto menor. **2**) Se presentará informe técnico por unidad recabado en sitio durante la revisión y deberá proporcionar bitácora de los mantenimientos realizado en cada visita. **3**) Suministro de materiales para la realización de servicio de mantenimiento como: químico especializado de limpieza, desengrasante, grasa, herramientas especializadas de aplicación, control y monitoreo. **4**) Mano de obra por limpieza y revisión de equipos en visitas programadas. **5**) **Atención de cualquier llamada de emergencia**, fuera de las visitas programadas. **6**) en caso que fuere necesario una reparación y se requiera la compra de un repuesto, **EL CONTRATANTE** cancelará únicamente el valor de los repuestos a utilizar, los cuales serán presentados a consideración de **EL CONTRATANTE** mediante un presupuesto u oferta. **7**) En el caso que **EL CONTRATANTE** adquiera los repuestos y materiales a terceros **EL PROVEEDOR** no cobrará cargos por mano de obra. **8**) Deberá proporcionar capacitación al personal operativo y de mantenimiento del IAIP en los aspectos de funcionamiento y uso correcto de los equipos en referencia. **3) CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. – EL PROVEEDOR** es responsable por: 1) Cualquier daño producido a la propiedad de **EL CONTRATANTE** durante la ejecución objeto de este contrato. 2) Daños o consecuencias derivadas de la instalación impropia de cualquier componente de reemplazo del sistema. **EL PROVEEDOR** no es responsable por: 1) Daños hechos por **EL CONTRATANTE** por la impropia operación o uso del equipamiento o sus partes. 2) Sistema eléctrico, voltajes y manipulaciones no adecuadas a la ubicación del equipo. **CLÁUSULA CUARTA:** Declara **EL PROVEEDOR** que dentro del mantenimiento preventivo no se incluye el costo de repuestos mayores, para el reemplazo de los mismos. **CLÁUSULA QUINTA:** Continúa declarando **EL PROVEEDOR** que no se hace responsable por fallas mecánicas producidas por el deterioro de la vida útil del equipo debido al uso habitual de los aires acondicionados; ni eventos de caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA SEXTA MONTO Y FORMA DE PAGO. –** El pago por el servicio de mantenimiento preventivo asciende a un total de **SESENTA Y TRES MIL TESCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 63,342.00)**, incluyendo el valor del 15% de impuesto sobre ventas y desglosado de la siguiente manera: Precio Unitario **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA LEMPIRAS (L.55,080.00)** y **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS (L. 8,262.00)** correspondiente al 15% del impuesto sobre ventas. Afectando la estructura presupuestaria: Institución: 32; Gerencia Administrativa: 01; Programa: 11; Subprograma: 00; Proyecto: 00; Actividad: 03; Objeto del Gasto: 23360 Mantenimiento de Equipo Oficina y Muebles. Los pagos se realizarán conforme a la prestación del servicio programado mensualmente, pagando la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 7,917.75)**, valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, dichos pagos serán tramitados a través del sistema SIAFI y retenido el impuesto sobre ventas



respectivo. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Los pagos serán gestionados por **EL CONTRATANTE** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la documentación soporte que avala el servicio (factura, recibo, dictamen o fichas técnicas del servicio u otros que se requieran.) así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO CONTRACTUAL:** La vigencia del presente Contrato será de Ocho (8) meses a partir del primero (1) de mayo del dos mil veintiuno (2021) al 31 de diciembre de dos mil veintiunos (2021). **CLÁUSULA NOVENA.** - En caso de controversias suscitadas en la aplicación de las cláusulas del presente contrato, se reconoce la competencia de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, una vez evacuada la vía administrativa. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo contractual o por cumplimiento del mantenimiento contratado con el visto bueno de la sección de Servicios Generales. Para la terminación y liquidación del contrato se atenderá lo dispuesto en el Capítulo IX Sección Quinta de la Ley de Contratación del Estado. Cesión **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - El incumplimiento Parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a la Empresa **REFRISAN S. DE. R.L.** de acuerdo con los requerimientos del contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio del IAIP se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** - Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - “para efecto de conocer sobre cualquier controversia que pueda suscitar del cumplimiento o no del referido contrato por parte de los contratantes, estas se someterán a los juzgados competentes, siendo estos lo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE INTEGRIDAD.**-Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARAIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que**



durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Consultoría y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte de LA EMPRESA REFRISAN S.DE. R.L:** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del IAIP:** 1) A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.** - Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados en el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) Y LA EMPRESA REFRISAN S. DE R.L** y se obligan**



a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



HERMES OMAR MANCADA
Comisionado Presidente
INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
ID N° 0801-1967-02449



MARJORIE SARAHI PADILLA AGUILERA
Representante Legal de la Empresa
REFRISAN S.DE. R.L
ID N° 0801-1992-13059

